

DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

de 23 de agosto de 1995, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Mas de Barberans.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Mas de Barberans (Mor'sià), en fecha 3 de julio de 1995, tomó el acuerdo de adoptar su bandera municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 30, 31 y concordantes, y la disposición transitoria 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre.

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Mas de Barberans, organizada de la manera siguiente:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de ancho, roja, con tres fajas de ancho de 1/9 del alto de la tela y situadas a una distancia de 1/3 de la parte inferior y de colores blanca, negra y blanca. Al lado del palo un lis blanco separado por 1/9 y de alto de 4/9.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 23 de agosto de 1995

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ
Director general de Administración Local
(95.234.010)

RESOLUCIÓN

de 23 de agosto de 1995, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Alt Àneu.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Alt Àneu (Pallars Sobirà), en fecha 5 de julio de 1995, tomó el acuerdo de adoptar su bandera municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 30, 31 y concordantes, y la disposición transitoria 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Alt Àneu, organizada de la manera siguiente:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de ancho, cuarteada en cruz sobre el 1º tercio del largo, los campos superior del palo e inferior del vuelo rojos, y los otros dos blancos. Paralelamente a los ángulos de los ejes de las divisiones, cuatro escuadras de ancho de 1/18 del alto, y separados de éstas por la misma distancia, de color amarillo el superior del palo y el inferior del vuelo, de color púrpura el superior del vuelo, y verde el inferior del palo.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 23 de agosto de 1995

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ
Director general de Administración Local
(95.234.012)

RESOLUCIÓN

de 23 de agosto de 1995, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Begur.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Begur (Baix Empordà), en fecha 1 de agosto de 1995, tomó el acuerdo de adoptar su bandera municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 30, 31 y concordantes, y la disposición transitoria 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre.

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Begur, organizada de la manera siguiente:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de ancho, dividida en cruz en cuatro partes, las dos del palo cuadradas separadas entre sí por una línea ondeada de dos olas, la superior blanca y cargada con el castillo negro del escudo, de alto de 1/3 del total del alto de la tela, y la inferior azul; las dos partes del vuelo, roja la superior y amarilla la inferior.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 23 de agosto de 1995

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ
Director general de Administración Local
(95.234.011)

*

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

EDICTO

de 19 de julio de 1995, sobre un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Tarragona referente al municipio de Tarragona.

La Comisión de Urbanismo de Tarragona, en la sesión de 19 de julio de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Exp.: 367/95

Proyecto de expropiación por tasación conjunta del Plan parcial Sant Ramon, de Tarragona

Una vez finalizado el periodo de información pública sin que se hayan presentado nuevas alegaciones, se procede a publicar el siguiente acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Tarragona:

El expediente del Proyecto de expropiación por tasación conjunta del Plan parcial Sant Ramon, de Tarragona, ha sido promovido y enviado por el Instituto Catalán del Suelo a los efectos de lo que prevén el artículo 189 del Decreto legislativo 1/1990, de refundición de los textos legales vigentes en Cataluña en materia urbanística, y el artículo 202 del Reglamento de gestión urbanística.

El 19 de octubre de 1994, la Comisión de Urbanismo de Tarragona aprobó definitivamente la modificación del Plan parcial Sant Ramon del término municipal de Tarragona (exp.: 612/94), fijándose como sistema de actuación el de expropiación.

El Instituto Catalán del Suelo tiene como una de sus funciones la gestión urbanística en ejecución de los planes propios o asumidos como tales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 4/1980, de 16 de diciembre.

La Gerencia del Instituto Catalán del Suelo, el 25 de enero de 1995, resolvió iniciar el expediente de expropiación forzosa, aprobar inicialmente la relación de los bienes y los derechos afectados y someter a información pública la mencionada relación durante un periodo de 15 días, exponiéndola al público mediante sendos edictos al BOE núm. 45, de 22.2.1995, y en el BOP de Tarragona núm. 50, de 1.3.1995, así como anuncios en el *Diari de Tarragona* de 14.2.1995, en *El Periódico* de 10.2.1995 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Tarragona, con notificación personal a los afectados.

Durante el plazo otorgado al efecto no se presentó ninguna reclamación por parte de los interesados.

Por Resolución de 12 de mayo de 1995, la gerencia del Instituto Catalán del Suelo aprobó definitivamente la relación de los bienes y derechos afectados, junto con su valoración y hoja de evaluación, y aprobó inicialmente el Proyecto de expropiación y acordó someterlo a información pública durante el plazo de un mes, exponiéndolo al público mediante edicto en el BOE núm. 130, de 1.6.1995, en el DOGC núm. 2057, de 31.5.1995, y en el BOP de Tarragona núm. 152, de 3.7.1995, y anuncio en *El Periódico* de 2.6.1995, a la vez que se practicó notificación individual de la mencionada resolución a los titulares de los bienes y derechos afectados con traslado de las correspondientes hojas de evaluación, así como al Ayuntamiento de Tarragona.

Durante el mencionado plazo se han presentado dos alegaciones, las cuales han sido debidamente informadas por el Instituto Catalán del Suelo.

La Gerencia del Instituto Catalán del Suelo resolvió el 7 de julio de 1995 desestimar las alegaciones presentadas y remitir el expediente a la Comisión de Urbanismo de Tarragona para que proceda, si es preciso, a la aprobación definitiva del mencionado Proyecto de expropiación.

De acuerdo con los antecedentes anteriormente relacionados, se ha otorgado al expediente la tramitación prevista en los artículos 189 del Decreto legislativo 1/1990 antes citado y 199 y 202 del Reglamento de gestión urbanística.

No obstante, dado que el último anuncio de exposición al público se publicó en el BOP de Tarragona de 3.7.1995, se debe entender que el periodo de información pública no acaba hasta el día 4 de agosto de este año. Por tanto, la eficacia del presente acuerdo debe quedar condicionada al hecho de que no se presente ninguna nueva alegación durante el tiempo que queda de información pública.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión de Urbanismo acuerda:

—1 Asumir el contenido del informe elaborado por el Instituto Catalán del Suelo respecto a las alegaciones presentadas, así como la resolución de su gerencia de 7 de julio de 1995.

—2 Aprobar definitivamente el Proyecto de expropiación por tasación conjunta del Plan parcial Sant Ramon, de Tarragona, promovido y enviado por el Instituto Catalán del Suelo, supeditando la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y consiguiente ejecutividad del presente acuerdo, al hecho de que no se presente ninguna nueva alegación durante el tiempo que queda para finalizar el plazo de información pública.

En el caso de que se presentara alguna nueva alegación, el presente acuerdo se entenderá automáticamente revocado y sin efecto.

—3 Notificar al Instituto Catalán del Suelo, al Ayuntamiento de Tarragona y a cada uno de los titulares de bienes y derechos que figuran en el expediente y otros interesados la resolución aprobatoria, otorgándoles un plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para que puedan manifestar a esta Comisión su disconformidad con la valoración establecida, la cual se entenderá aceptada en caso contrario.

—4 Dar traslado también a los interesados de una copia de la parte que les afecta del informe de las alegaciones al cual hace referencia en el punto primero del presente acuerdo, así como de una copia de la hoja de evaluación.

Contra el anterior acuerdo, referente a cuestiones diferentes de la valoración de los bienes y derechos afectados, se puede interponer recurso ordinario ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas en el plazo de un mes, sin perjuicio de poder interponer, si es necesario, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Tarragona, 19 de julio de 1995

JOSEP-XAVIER PUJOL I MESTRE
Secretario accidental de la Comisión
de Urbanismo de Tarragona

(95.199.043)

EDICTO

de 25 de julio de 1995, sobre acuerdos de la Comisión de Urbanismo de Barcelona referentes a los municipios de Sant Boi de Llobregat y Barcelona.

La Comisión de Urbanismo de Barcelona, en la sesión de 21 de junio de 1995, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Exp.: 2380/91

Corrección de errata en el Plan especial Fonollar Nord, delimitado por las calles Andalusia, Màlaga, la carretera C-245 y la calle Dr. Castells, de Sant Boi de Llobregat

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con los fundamentos que se exponen, esta Comisión por delegación del consejero de Política Territorial y Obras Públicas según la Orden de 28 de abril de 1993, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 1742, de 7.5.1993, acuerda:

—1 Corregir el error material existente en el Plan especial Fonollar Nord, delimitado por las calles Andalusia, Màlaga, la carretera C-245 y la calle Dr. Castells, de Sant Boi de Llobregat, en el sentido de corregir la redacción de los artículos 31.e) y 32 de las Ordenanzas reguladoras del Plan especial, según el texto propuesto por el Ayuntamiento. En consecuencia, el artículo 31.e) queda redactado de la siguiente manera:

“El índice neto de edificabilidad máxima será de 2 m² de techo/m² de suelo, aplicable sobre el total de superficie que resulte para usos privados”.

En lo referente al artículo 32 queda redactado así:

“A pesar de que este plan en su ámbito prevé exclusivamente usos industriales, en el caso de que se quieran introducir usos no industriales en esta zona 22a-III, la edificabilidad máxima se reducirá a 1.2 m² de techo/m² de suelo, aplicada sobre el suelo privado destinado a estos usos no industriales”.

—2 Comunicarlo al Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat.

Exp.: 1065/95

Plan especial de reforma interior del frente marítimo de El Poble Nou, de Barcelona

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica y de acuerdo con los fundamentos que se exponen, esta Comisión por delegación del consejero de Política Territorial y Obras Públicas según la Orden de 28 de abril de 1993, publicada en el DOGC núm. 1742, de 7.5.1993, acuerda:

—1 Aprobar definitivamente el Plan especial de reforma interior del frente marítimo de El Poble Nou, de Barcelona, promovido y remitido por el Ayuntamiento, incorporando de oficio las siguientes prescripciones:

1.1 Artículo 10 de las Ordenanzas:

Se elimina el apartado 2 relativo a la posibilidad de aumentar el techo de los equipamientos mediante un Estudio de detalle justificado por las necesidades funcionales.

Se elimina del apartado 10.3.c) relativo a la banda central de las calles Llull, Selva de Mar, Ramon Turró y Provençals, la referencia a la altura máxima de las edificaciones vecinas y se remite a las alturas definidas en el plano de ordenación P.3.